



Trujillo, 14 de Noviembre de 2024

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor de doña **CARMEN ROSA SICCHA RUBIO**, a solicitud de la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 001991-2024-GRLL-PPR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 001991-2024-GRLL-PPR de fecha 08 de marzo del 2024, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de doña **CARMEN ROSA SICCHA RUBIO**, adjuntando la Resolución N° 23 (Resolución de Cumplimiento) de fecha 31 de enero del 2024, emitido por el Primer Juzgado Laboral de la Cortes Superior de Justicia de La Libertad, Expediente judicial N° 01390-2015-0-1601-JR-LA-04, que dispone "*...CÚMPLASE con lo ejecutoriado por la Primera Sala Transitoria de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema en su resolución casatoria del 24 de julio de 2023, que declara FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la parte demandante, CASARON la sentencia de vista, REVOCARON la sentencia de primera instancia y REFORMÁNDOLA la declararon FUNDADA por lo que y teniendo en cuenta lo resuelto por el Supremo Tribunal ..., en consecuencia:*

1. **CUMPLA** la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, en la persona de su funcionario de más alta jerarquía **CESAR ACUÑA PERALTA**, en el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, con **EMITIR** una nueva resolución administrativa: "*reponiendo a la actora en el cargo de abogada de la Gerencia Regional de Trabajo, con los beneficios que le correspondan, bajo los alcances del artículo 1 de la Ley 24041, sin que ello implique su ingreso a la carrera pública administrativa, de acuerdo a la formalización expresada en la casación*" **BAJO APERCIBIMIENTO DE MULTA de 01 URP en caso de incumplimiento.**";

Que, a través de Informe Técnico N° 000013-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JTC de fecha 25 de abril del 2024, el responsable del área funcional de Personal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, asigna el cargo clasificado para dar cumplimiento al mandato judicial a favor de doña **CARMEN ROSA SICCHA RUBIO**, señalando en el numeral 3.8 de sus análisis: "Que, siendo así, el operador sustentado en los documentos de Gestión Institucional, Cuadro para Asignación de Personal - CAP y Presupuesto Analítico de Personal - PAP vigentes, ha determinado la equivalencia y/o adecuación del cargo, grupo ocupacional y categoría remunerativa, en el cual se deberá incorporar a la demandante: **CARMEN ROSA SICCHA RUBIO** en cumplimiento de mandato judicial:

Órgano Estructural	: Gerencia Regional de Trabajo y promoción del Empleo
Unidad Orgánica para la Reincorporación Ubicación Física	: Sub Gerencia de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo
Código de Identificación	: 001 – 8 – 9 – 7 – 545.
Cargo Clasificado - Previsto	: Abogado III.
Grupo Ocupacional	: Profesional.
Categoría Remunerativa	: "SPF";

Que, el Informe Técnico N° 000013-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JTC, también señala en su numeral 3.9 de sus análisis "*Que, finalmente, es necesario hacer hincapié que del Cuadro para Asignación de Personal - CAP vigente que, para el cumplimiento de la implementación de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, se está ubicando a la demandante **CARMEN ROSA SICCHA RUBIO** en un cargo del grupo ocupacional al cual califica, el cual se encuentra en la condición de "previsto".*";

Que, mediante Oficio N° 001004-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH, la Sub Gerencia de Recursos Humanos solicita a la Procuraduría Pública Regional, remita **Sentencia**





Primera Instancia, Sentencia de Vista y Resolución Casatoria del Expediente Judicial N° 01390-2015-0-1601-JR-LA-04, demandante CARMEN ROSA, SICCHA RUBIO;

Que, mediante Oficio N° 001662-2024-GRLL-GOB de fecha 25 de junio del 2024, el Gobernador Regional designa como funcionario responsable para el cumplimiento del mandato judicial recaído en el expediente 001390-2015-0-1601-JR-LA-04 seguido por la demandante SICCHA RUBIO CARMEN ROSA, al Abog. ERICK JHON AGREDA LLAURY, SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS;

Que, a través de Oficio N° 005420-2024-GRLL-PPR de fecha 24 de junio del 2024, la Procuraduría Pública Regional cumple con adjuntar la Resolución 01 (Auto Admisorio), Resolución N° 10 (Sentencia N° 403 -2017- Sentencia Primera Instancia), Resolución N° 20 (Sentencia de Vista) y Casación N.° 30629-2018 del expediente judicial N° 01390-2015-0-1601-JR-LA-04;

Que, la Resolución 01 (Auto Admisorio) de fecha 24 de agosto del 2015, emitido por el Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve "**ADMITIR a trámite en vía de PROCESO ESPECIAL la demanda interpuesta por CARMEN ROSA SICCHA RUBIO sobre ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, la que deberá de entenderse con GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD...**";

Que, la Resolución N° 10 (Sentencia N° 403 -2017- Sentencia Primera Instancia) de fecha 12 de mayo del 2017, emitido por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, falla "...declarando **FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña CARMEN ROSA SICCHA RUBIO, sobre acción contencioso administrativa contra EL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD; respecto al extremo de NULIDAD de Contrato Administrativo de Servicios, declarándose la existencia de relación laboral entre la demandante y la demandada por el período del 01 de marzo de 2007 al 28 de febrero de 2015; INFUNDADA la demanda respecto a las pretensiones de Reposición en el cargo de Director de Programa Sectorial II de la Sub Gerencia de Promoción y protección de los Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo y/u otro cargo de similar nivel, así como se ordene la suscripción de contrato por servicios personales permanentes...**";

Que, la Resolución N° 20 (Sentencia de Vista) de fecha 28 de marzo del 2018, emitida por la Cuarta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelven:

"5.1 REVOCAR la sentencia apelada contenida en la resolución número diez, ..., en el extremo apelado, que resuelve declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña CARMEN ROSA SICCHA RUBIO, sobre acción contencioso administrativa contra EL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD; con lo demás que lo contiene; y REFORMANDOLA declaramos INFUNDADA la demanda interpuesta por CARMEN ROSA SICCHA RUBIO, sobre acción contencioso administrativa contra EL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD.";

Que, la Casación N.° 30629-2018 LA LIBERTAD de fecha 24 de julio del 2023, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, deciden:

"Por estas consideraciones; y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 396° del Código Procesal Civil, Declararon: **FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandante Carmen Rosa Siccha Rubio, mediante escrito de fecha 05 de noviembre de 2018, ...; en consecuencia CASARON la sentencia de vista de fecha 28 de marzo de 2018, ...; y, actuando en sede de instancia: REVOCARON la sentencia emitida en primera instancia de fecha 12 de mayo de 2017, ..., que declaró fundada en parte la demanda, y REFORMÁNDOLA, declararon FUNDADA la demanda; ORDENAR a la entidad demandada cumpla con reponer a la actora en el cargo de Abogada de la Gerencia Regional de Trabajo, con los beneficios que le correspondan, bajo los alcances del artículo 1° de la Ley N.° 24041, sin que ello implique su ingreso a la carrera pública administrativa, de acuerdo a la formalización expresada en esta decisión, sin costas ni costos; en el proceso contencioso administrativo seguido contra el Gobierno Regional de La Libertad, sobre reincorporación laboral – Ley N.° 24041; y, los devolvieron...**";

Que, mediante Oficio N° 001232-2024-GRLL-GGR-GRAJ de fecha 16 de julio del 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, devuelve expediente administrativo a fin de que se remita a la Procuraduría Pública Regional para que solicite la aclaración correspondiente al Órgano Jurisdiccional (Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad) respecto a cuáles son los beneficios que le corresponden a la demandante **CARMEN ROSA SICCHA RUBIO**, con la finalidad de evitar interpretaciones; así como, evitar responsabilidades futuras por parte del personal de este Gobierno Regional;

Que, a través de Oficio N° 009582-2024-GRLL-PPR de fecha 29 de octubre del 2024, la Procuraduría Pública Regional remite la Resolución N° 29 y 30 del





expediente judicial N° 01390-2015-0-1601-JR-LA-04, respecto de cumplimiento de mandato judicial a favor de doña **CARMEN ROSA SICCHA RUBIO**;

Que, la Resolución N° 29 de fecha 28 de agosto del 2024, emitido por el Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dispone en su segundo párrafo "...A lo que solicita "Aclaración" **PRECÍSESE que debe cumplir con reponer a la demandante como servidor público contratado para labores de naturaleza permanente en el cargo de abogada de la Gerencia Regional de Trabajo con los beneficios que le otorga el artículo 1 de la Ley 24041, esto es, que no pueda ser cesada ni destituida sino por una causal prevista en el capítulo V del Decreto Legislativo 276 sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley...**";

Que, la Resolución N° 30 de fecha 10 de octubre del 2024, emitido por el Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve: "1. **REQUERIR** al funcionario encargado del cumplimiento de la sentencia al profesor **Erick Jhon Agreda Llauri** en calidad de **SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS**, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, cumpla con **EMITIR** una nueva resolución administrativa: "reponiendo a la actora en el cargo de abogada de la Gerencia Regional de Trabajo, con los beneficios que le correspondan, bajo los alcances del artículo- 1 de la Ley 24041, sin que ello implique su ingreso a la carrera pública administrativa, de acuerdo a la formalización expresada en la casación" **BAJO APERCIBIMIENTO** de multa de una unidad de referencia procesal (01 URP) en caso de incumplimiento.";

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4ª dispone: "**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**", en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: "**Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...**"; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: "**No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto**";

Que, visto que la Procuraduría Pública Regional procedió a realizar la solicitud de aclaración ante el Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, requerida por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, conforme se evidencia de la Resolución N° 29 de fecha 28 de agosto del 2024 del expediente judicial N° 01390-2015-0-1601-JR-LA-04; y, emitido el acto aclaratorio, en cumplimiento del Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: "**Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...**" (el resaltado y subrayado es nuestro), corresponde se emita el acto administrativo que dé cumplimiento al mandato judicial en sus propios términos, sin interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS);

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe Técnico N° 000013-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JTC, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N°01390-2015-0-1601-JR-LA-04;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000088-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND e Informe Técnico N° 176-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **REPONER**, por disposición de **mandato judicial**, a favor de doña **CARMEN ROSA SICCHA RUBIO** como servidora pública contratada para labores de naturaleza permanente en el cargo de Abogada de la Gerencia Regional de Trabajo, con los beneficios que le otorga el artículo 1 de la Ley 24041, esto es, que no pueda ser cesada ni destituida sino por una causal prevista en el capítulo V del Decreto Legislativo 276 sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley.





ARTÍCULO SEGUNDO.- ASIGNESE, en cumplimiento de mandato judicial, a favor de doña **CARMEN ROSA SICCHA RUBIO**, el Código de Identificación 001 – 8 – 9 – 7 – 545, Cargo Clasificado-Previsto Abogado III, Grupo Ocupacional Profesional, Categoría Remunerativa “SPF” de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Sub Gerencia de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00013-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JTC.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal de doña **CARMEN ROSA SICCHA RUBIO**.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

